

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. PRODDER2018-AD-CERCADO PERIMETRAL-19-007-AO-822016996-E6-2019 POR UNA PARTE, LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, A QUIEN SE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE", REPRESENTADA POR EL LIC. CARLOS CAMACHO DURÁN EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y, POR LA OTRA, EL ARQ. ERNESTO ZÁRATE PASTOR A QUIEN SE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", Y CUANDO SE LES REFIERA EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", ACUERDO DE VOLUNTADES QUE CELEBRAN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS:

---

### DECLARACIONES

---

**PRIMERA: "LA CONTRATANTE" declara:**

- A. Su existencia se encuentra legalmente acreditada en los términos del Decreto Legislativo de fecha 15 (quince) de mayo de 1992 (mil novecientos noventa y dos), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", Tomo CXXV (ciento veinte cinco), No. 22 (veintidós), de fecha 28 (veintiocho) del mes de mayo de 1992 (mil novecientos noventa y dos) y en vigor al día siguiente al de su publicación, en el cual se establece la creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal.
- B. En fecha 16 (dieciséis) de Mayo de 2012 (dos mil doce), la Legislatura del Estado expidió el Código Urbano para el Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", número 27 (veintisiete), Tomo CXLV (ciento cuarenta y cinco), de fecha 31 (treinta y uno) de Mayo del mismo año, dichos Ordenamientos legales regulan la prestación de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y tratamiento de aguas residuales en el Estado de Querétaro, por parte de los Organismos Operadores como es el caso de "LA JAPAM", lo cual ha hecho hasta la fecha.
- C. La personalidad jurídica de su representante el LIC. CARLOS CAMACHO DURÁN, es el Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, en virtud del nombramiento otorgado en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 03 (tres) de Octubre de 2018 (dos mil dieciocho), y emitido por su Consejo Directivo para la Administración Municipal 2018-2021 (dos mil dieciocho guion dos mil veintiuno), acuerdo que quedó asentado en el acta levantada con tal motivo ACTAEXORD/JAP/01/2018, por lo que el Director de "LA CONTRATANTE", está plena y legalmente facultando para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10° (decimo), fracción Xi (once romano) del Decreto descrito en el inciso 1 (uno) de estas declaraciones, referente a las atribuciones que le son propias al Director, en las que se encuentra, el celebrar contratos y convenios con los usuarios para la prestación de los servicios a su cargo, así como con autoridades federales, estatales y municipales, organismos públicos o privados y particulares, relacionados directamente con los objetivos de la Junta.

D. En los términos del artículo segundo del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., tiene la atribución de recaudar y administrar con el carácter de autoridad fiscal municipal, de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás leyes fiscales federales, municipales y estatales aplicables, las contribuciones derivadas de los servicios que preste, y su Director tiene dentro de sus atribuciones ejercer los actos de autoridad fiscal que le corresponden al organismo en su carácter de organismo fiscal autónomo municipal, por sí o mediante delegación expresa y por escrito, en los términos que fije el Reglamento respectivo.

E. Su representada tiene su domicilio legal para los efectos de este instrumento en Calle **Cuahtémoc No. 27 (veintisiete), Col. Centro**, C.P. 76800 (setenta y seis mil ochocientos), en la Ciudad de San Juan del Río, Qro.

F. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA** autorizo a **"LA CONTRATANTE"**, recursos financieros dentro del PROGRAMA DEVOLUCIÓN DE DERECHOS (PRODDER 2018), así como memorándum emitido por la Gerencia Administrativa el cual informa que existe **SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA** para dar cumpliendo a la contraparte impuesta, a través de la partida presupuestal número 6136 (ART. 46 FRACC. III LOPSRM).

G. Que la asignación del presente contrato a **"EL CONTRATISTA"**, se realizó por **ADJUDICACIÓN DIRECTA (ART. 27 FRACC. III LOPSRM)**, la cual fue autorizada en la sesión III **TERCERA** del Comité de Obra Pública, celebrada el 04 de Enero del 2019.

H. Que el presente contrato se asignó a **"EL CONTRATISTA"** para llevar a cabo los trabajos correspondientes a la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL DE 117M LINEALES CON UNA ALTURA DE 2.7M, INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASETA DE CONTROL DE 1.75M X 2.75M DEL REBOMBEO SOLARES BANTHI, PARTE ALTA, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**, a que se destina la inversión autorizada.

I. Que de acuerdo a los anexos de ejecución se menciona que "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

J. En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, en lo sucesivo "La Ley" y "El Reglamento" respectivamente, y en virtud de que **"EL CONTRATISTA"** garantizó a **"LA CONTRATANTE"** las mejores condiciones legales, técnicas y económicas para la obra **CONSTRUCCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL DE 117M LINEALES CON UNA ALTURA DE 2.7M, INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASETA DE CONTROL DE 1.75M X 2.75M DEL REBOMBEO SOLARES BANTHI, PARTE ALTA, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

**SEGUNDA: "EL CONTRATISTA" declara:**

- a) Acredita su personalidad el **ARQ. ERNESTO ZÁRATE PASTOR** con la credencial del INE con fotografía con número de clave de elector ZRPSE78042620H500.
- b) Se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número **ZAPE780426-MI8**, y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con Registro Patronal número **E2424425106**.
- c) Declara ser mexicano y conviene, aunque llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a éste contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.
- d) Tiene establecido su domicilio en la calle **Águila Azteca número 134 – 9 "A"**, Col. **Las Águilas, San Juan del Río, Querétaro, Código Postal 76805**, teléfono **(427)2742528** y correo electrónico **arq\_ernestozaratepastor@hotmail.com**.
- e) Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y que cuenta con la experiencia necesaria para la eficiente ejecución de los mismos.
- f) Que conoce plenamente el contenido y requisitos que establecen las leyes, la disposiciones administrativas expedidas en materia de obra pública y los procedimientos de trabajo, las especificaciones técnicas y las especificaciones particulares, el programa de ejecución, los montos mensuales de los trabajos derivados del mismo y el documento en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximados, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato.
- g) Que ha inspeccionado debidamente el sitio en que se llevaran a cabo los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución y que son concordantes con las especificaciones técnicas y todos los documentos que forman parte de las mismas.
- h) Que cumple con todos los requerimientos legales necesarios para la celebración del presente contrato, y que no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos del artículo **51 (cincuenta y uno)** y **78 (setenta y ocho)** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, al igual que sus asociados.
- i) Que al momento de la celebración del presente contrato se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales, de acuerdo con lo establecido en el artículo **32-D** del Código Fiscal de la Federación.

**TERCERA: "LAS PARTES" declaran:**

- 1.- Que reconocen la capacidad y personalidad que ostentan sus representantes en la ejecución del presente contrato, y que en su celebración, no existe vicio alguno del consentimiento que pudiere invalidar el contenido y alcance del mismo, por lo que las partes se encuentran enteradas de sus consecuencias legales.
- 2.- Que se obligan en los términos de este contrato, a lo conducente de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas y su Reglamento

3.- Que el presente contrato, sus anexos, y los que se pacten en el futuro, forman parte integrante de este contrato, así como la Bitácora de los trabajos son instrumentos que vinculan las partes en sus derechos y obligaciones.

4.- En virtud de lo anterior y del reconocimiento mutuo de las partes respecto de la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen, expresamente convienen en celebrar el presente instrumento con sujeción a las siguientes:

---

### DEFINICIONES

---

Para efectos de una adecuada interpretación del presente contrato, las partes están de acuerdo en sujetarse al contenido del capítulo de definiciones de los Términos de Referencia y el catálogo de conceptos, anexo 2 (dos) del presente, conceptos técnicos que podrán invocar con motivo del presente contrato.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 134 (ciento treinta y cuatro) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 (diecisiete), 26 (veintiséis), 32 (treinta y dos) bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º (primero), 4º (cuarto), 5º (quinto), 15 (quince) y 30 (treinta) de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1º (primero), 3º (tercero), 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro), 27 (veintisiete), fracción I (primera), 45 (cuarenta y cinco), fracción II (segunda) y 59 (cincuenta y nueve) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 9 (nueve) y 12 (doce) de la Ley de Aguas Nacionales; 39 (treinta y nueve), 40 (cuarenta), 42 (cuarenta y dos), 69 (sesenta y nueve), 70 (setenta) y 71 (setenta y uno) del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 30 (treinta), 31 (treinta y uno) y 42 (cuarenta y dos), fracción II (dos romano) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas; 14 (catorce), fracciones V (cinco romano) y IX (nueve) del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; y las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de los Servicios Relacionados con las Mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; las partes otorgan las siguientes:

---

### CLAUSULAS

---

#### CAPITULO I ESTIPULACIONES GENERALES

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:**  
**(ART. 46 FRACCIÓN V LOPSRM)**

“LA CONTRATANTE” encomienda a “EL CONTRATISTA” y éste se obliga a realizar hasta su total y cabal terminación acatando con ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y compromisos señalados en la declaración primera inciso g) de este contrato, así como las disposiciones en materia de construcción vigentes, en el ámbito federal, estatal y municipal, los proyectos, planos, especificaciones generales y particulares, bases del concurso, normas de calidad de los materiales, la Obra No. **PRODDER2018-AD-CERCADO PERIMETRAL-19-007-AO-822016996-E6-2019**, a que se refiere en las declaraciones de este

contrato, los trabajos consistentes en:

**CONSTRUCCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL DE 117M LINEALES CON UNA ALTURA DE 2.7M, INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASETA DE CONTROL DE 1.75M X 2.75M DEL REBOMBEO SOLARES BANTHI, PARTE ALTA, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

**SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS:**

**(ART. 46 FRACCIÓN V LOPSRM)**

Los trabajos indispensables para alcanzar el objeto que comprende este contrato, como quedó establecido en la ADJUDICACIÓN DIRECTA No. PRODDER2018-AD-CERCADO PERIMETRAL-19-007-AO-822016996-E6-2019, se realizarán conforme a las siguientes actividades:

**Caseta de Control**

- 1) Suministros
- 2) Preliminares
- 3) Obra Civil

**Cercado Perimetral**

Las actividades antes descritas se considerarán concluidas una vez que "LA CONTRATANTE" las apruebe debidamente conforme lo estipulado en el Catalogo de Conceptos.

**TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO O CONTRAPRESTACIÓN:**

**(ART. 46 FRACCIÓN VI LOPSRM)**

El monto total a precio unitario del presente contrato es de **\$127,793.15 (Ciento veintisiete mil setecientos noventa y tres 15/100 M.N.)**; ésta cantidad incluye el **16% (dieciséis por ciento) DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**, mismo que se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del contrato, a excepción si se presenta lo estipulado en la cláusula Decima Primera e incluye la remuneración o pago total fijo por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el contrato a cargo de "EL CONTRATISTA" y que se cubrirá a éste por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo de ejecución establecido conforme a la obra, especificaciones y normas de calidad requeridas y cuando sea el caso, probada y operando sus instalaciones.

Dicho pago corresponde a lo que arroja el catálogo de actividades o unidades de conceptos de trabajo terminado, presentado por el contratista en su propuesta y que fue debidamente valorada.

"LA CONTRATANTE" cubrirá a "EL CONTRATISTA" en pago estricto e igual al que está establecido en el programa de erogaciones, en la fecha y forma que este señala y que le fue autorizado para usar como base para determinar el monto de los pagos parciales, conforme concluya cada evento o unidad de concepto de trabajo terminado.

**CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:**

**(ART. 46 FRACCIÓN VII LOPSRM)**

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos a precio unitario objeto de este contrato en un plazo de **55 treinta y un días naturales**, iniciando los trabajos el día **04 (cuatro) de Marzo** y a terminarlos a más tardar el día **22 (veintidós) de Abril del 2019 (dos mil diecinueve)** de conformidad con el programa de ejecución.

**QUINTA.- TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS:**  
**(ART. 64 PÁRRAFO 1ro. LOPSRM)**

“EL CONTRATISTA” comunicará a “LA CONTRATANTE” la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que “LA CONTRATANTE”, dentro de los **10 (diez) días hábiles** posteriores, verificara la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación, “LA CONTRATANTE” contara con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

**SEXTA.- FINIQUITO DE LOS TRABAJOS:**  
**(ART. 64 Y 66 LOPSRM Y 168 AL 172 DEL RLOPSRM)**

Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, “EL CONTRATISTA” no acuda con la “LA CONTRATANTE” para su elaboración dentro del plazo señalado, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a “EL CONTRATISTA” dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a “EL CONTRATISTA”, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, “LA CONTRATANTE” pondrá a disposición de “EL CONTRATISTA” el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes.

**SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD DE DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS, Y DEL INMUEBLE:**

“LA CONTRATANTE”, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas.

Asimismo, “LA CONTRATANTE” se obliga a poner a disposición de “EL CONTRATISTA”, el (los) inmueble (s) en los que deba (n) llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los datos que se requieran para su realización, cuya tramitación sea competencia de “LA CONTRATANTE”, observando, tanto “LA CONTRATANTE” como “EL CONTRATISTA”, las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

El incumplimiento por parte de “LA CONTRATANTE” en la entrega oportuna del (los) inmueble (s) en los que deba (n) llevarse a cabo los trabajos a “EL CONTRATISTA”, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de la obra, debiendo constar por escrito la entrega y recepción del (los) inmueble (s).

**OCTAVA. - ANTICIPO:**  
(ART. 46 INCISO VIII LOPSRM Y ART. 138 AL 143 RLOPSRM)

NO APLICA.

**NOVENA. - AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO:**  
(ART. 46 INCISO VIII LOPSRM)

NO APLICA.

**DÉCIMA. - FORMA DE PAGO:**  
(ART. 46 INCISO VI, 54 Y ART. 127 AL 137 RLOPSRM)

“EL CONTRATISTA” recibirá un único pago del 100% del monto total mediante la exhibición de una sola estimación - finiquito al finalizar los trabajos, siempre y cuando sea validado y autorizado por el departamento de supervisión de “LA CONTRATANTE”. “LA CONTRATANTE” realizará el pago a más tardar 30 días naturales contados a partir de que el departamento de contabilidad de “LA CONTRATANTE” reciba la estimación y finiquito.

Al momento de la presentación del finiquito se deberá exhibir la fianza de cobertura de vicios ocultos que corresponda.

“EL CONTRATISTA” realizará una sola estimación al finalizar los trabajos.

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de una sola estimación al término de los trabajos, las que será elaborada por “EL CONTRATISTA” y presentará para su validación en la Gerencia Técnica de “LA CONTRATANTE” dentro los cuatro días siguientes a la fecha del término de los trabajos.

La Gerencia Técnica de “LA CONTRATANTE” quien en conjunto con “LA CONTRATISTA” emitirá sus respectivos documentos de informe y acreditación de dicha terminación de los trabajos. Al momento en el que se realice la Entrega – Recepción de la obra y se tenga por parte de “LA CONTRATANTE” la fianza de vicios ocultos.

La Gerencia Técnica de “LA CONTRATANTE” validará la estimación correspondiente, así como el finiquito y tramitará ante el departamento de contabilidad de “LA CONTRATANTE” la estimación para que “EL CONTRATISTA” reciba el pago por concepto de la estimación y finiquito.

Los trabajos realizados se pagaran basándose en precios unitarios, dichos pagos incluyen la remuneración a pago total que debe cubrirse a “EL CONTRATISTA” por todos los costos directos, que originen los trabajos, así como el cargo por utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en el contrato a cargo de “EL CONTRATISTA”.

Los precios unitarios que se consignan en el (los) anexo (s) de este contrato son dirigidos y solo podrán ser modificados en los casos y bajo las circunstancias previstas en este contrato, por lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las estimaciones y la liquidación aunque hayan sido pagadas no se considerarán como aceptación de los

trabajos, ya que **"EL CONTRATANTE"** se reservara el derecho a reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados, así como el pago de lo indebido o en exceso, en este último caso, **"EL CONTRATISTA"** deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago del crédito fiscal.

Si **"EL CONTRATISTA"** estuviere inconforme con las estimaciones o la liquidación, tendrá un plazo de un mes, a partir de la fecha en que se haya formulado la estimación o liquidación, para hacer por escrito la reclamación, sin transcurrir este plazo **"EL CONTRATISTA"** no lo efectúa, se considerará definitivamente como aceptada por él y sin derecho a ulterior reclamación.

La estimación por los trabajos terminados deberá acompañarse de los generadores; dicha estimación, así como el informe de avance, serán presentadas por **"EL CONTRATISTA"** para su revisión del residente de los trabajos relacionados con la **CONSTRUCCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL DE 117M LINEALES CON UNA ALTURA DE 2.7M, INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASETA DE CONTROL DE 1.75M X 2.75M DEL REBOMBEO SOLARES BANTHI, PARTE ALTA, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**, mismo que para realizar la revisión y autorización de la estimación contará con un plazo no mayor de **siete (07) Días Naturales** siguientes a la fecha de su presentación, siempre y cuando no existan errores en la integración de la estimación imputable a **"EL CONTRATISTA"**.

Las cantidades de trabajos presentadas en la estimación deberán corresponder a la totalidad y tiempo de los programas pactados.

**DÉCIMA PRIMERA. - AJUSTE DE COSTOS:**  
**(ART. 56 AL 59 LOPSRM ARTS. 178 AL 184 DEL RLOPSRM)**

El importe establecido en la cláusula tercera **"MONTO DEL CONTRATO O CONTRAPRESTACIÓN"** se considera precio firme. De proceder los supuestos establecidos en el artículo 59 (cincuenta y nueve) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales a la obra original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados.

Para la revisión y ajustes del precio, se sujetará a lo señalado en los artículos 57 (cincuenta y siete) y 58 (cincuenta y ocho) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste;  
La aplicación del procedimiento de ajuste de costos a que se refiere el párrafo anterior se sujetará a lo siguiente:

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.



Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones;

II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios productores con servicios que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera **"EL CONTRATISTA"** y **"LA CONTRATANTE"** no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, se procederá a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México;

III. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta.

La autorización del ajuste de costos deberá efectuarse mediante el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente, en consecuencia, no se requiere de la formalización de convenio alguno.

Los índices base que servirán para el cálculo de los ajustes de costos en el contrato, serán los que correspondan a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los precios originales de los insumos considerados por **"EL CONTRATANTE"**, deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las propuestas y no podrán modificarse o sustituirse por ninguna variación que ocurra entre la fecha de su presentación y el último día del mes del ajuste.

**"LA CONTRATANTE"**, previa justificación, autorizará dicho factor, el que será aplicado a cada estimación y repercutirá durante todo el ejercicio del contrato, independientemente de los ajustes de costos que le sucedan.

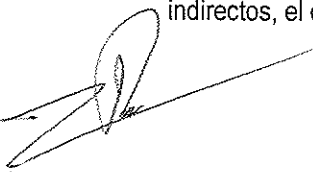
Para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo de los ajustes de costos, se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 58 (cincuenta y ocho) de la Ley, es decir, se sujetará a lo siguiente:

I. Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, conforme al programa convenido.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado;

II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México. Cuando los índices que requieran tanto el contratista como la dependencia o entidad, no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, las dependencias y entidades procederán a calcularlos en conjunto con el contratista conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas ó utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México;

III. Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo



por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición, y

IV. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada. Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable al contratista, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

El ajuste de costos que corresponda a los servicios prestados conforme a las facturas correspondientes, después de que se produzca el incremento o decremento de costos, será cubierto por parte de **"LA CONTRATANTE"** a solicitud de **"EL CONTRATISTA"** a más tardar dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha en que **"LA CONTRATANTE"**, resuelva por escrito el aumento o reducción que proceda.

## CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

### DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA":

**"EL CONTRATISTA"** asume la responsabilidad total y exclusiva de cumplir con el objeto del contrato descrito en la cláusula primera, de conformidad con los términos y condiciones que se incluyen de manera enunciativa, en los anexos señalados en el numeral 3 (tres) relativo a la declaración de ambas partes; y que la ejecución de todas y cada una de las acciones con motivo de la obra se efectúen a satisfacción de **"LA CONTRATANTE"**; también se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la obra, y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causarse a **"LA CONTRATANTE"** o a terceros.

**"EL CONTRATISTA"** se obliga a observar y cumplir cabalmente todas las disposiciones legales aplicables, tales como: normas reglamentarias, leyes administrativas que las autoridades competentes en materia de construcción, control e impacto ambiental, seguridad y uso de la vía pública, siendo el único responsable de los daños y perjuicios que se causen a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, con motivo de la preparación o ejecución de la obra.

Cuando los trabajos no se hayan realizado conforme a lo estipulado en el contrato y sus anexos, leyes, reglamentos o disposiciones normativas o apegado a las órdenes que por escrito le comunique **"LA CONTRATANTE"** o su representante, y siempre y cuando estén dentro del alcance convenido en este contrato o se deriven de la ley, se podrá ordenar su reparación o reposición inmediata, las que se harán por cuenta de **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho a retribución adicional por ello. En este caso **"LA CONTRATANTE"** o su representante, si lo estiman necesario, podrán ordenar la suspensión parcial o total de los trabajos contratados, hasta en tanto no se lleven a cabo dichas reparaciones o reposiciones y sin que esto sea motivo de la ampliación del plazo señalado para la terminación de la obra, según el programa y la cláusula relativa.

La conservación de los materiales y equipos suministrados y su instalación, la conservación y la limpieza de la

obra, hasta el momento de su recepción total, estará a cargo y bajo responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"**, asumiendo con ello los riesgos y accidentes que se presenten.

**"EL CONTRATISTA"** construirá por su cuenta y con apego a lo dispuesto en las bases del concurso, los campamentos, oficinas, bodegas y demás instalaciones que sean necesarias para la ejecución de la obra, acatando todas las especificaciones contenidas en bases del concurso, para asegurar condiciones razonables de comodidad, seguridad e higiene.

La responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** respecto a la obra será total, hasta que se hayan cumplido las condiciones contenidas en el presente contrato.

Igualmente, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con la previa autorización expresa y por escrito de **"LA CONTRATANTE"**, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 47 (cuarenta y siete) de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

**DÉCIMA TERCERA.- RESIDENCIA DE OBRA:**  
**(ART. 53 LOPSRM Y ART. 112 AL 121 RLOPSRM)**

**"LA CONTRATANTE"** establecerá la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de los trabajos, la cual deberá recaer en un servidor público designado por **"LA CONTRATANTE"**, quien fungirá como su representante ante **"EL CONTRATISTA"** y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **"EL CONTRATISTA"**. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Las funciones de la residencia de obra serán las siguientes:

- I. Supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos;
- II. Toma de las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente el supervisor o **"EL CONTRATISTA"**, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato;
- III. Vigilar, previo al inicio de los trabajos, se cumplan con las condiciones previstas en los artículos 19 (diecinueve) y 20 (veinte) de la Ley;
- IV. Vigilar que se cuente con los recursos presupuestales necesarios para realizar los trabajos ininterrumpidamente;
- V. Dar apertura a la bitácora, la cual quedará bajo su resguardo, y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes, y recibir las solicitudes que le formule **"EL CONTRATISTA"**;
- VI. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato.  
Tratándose de rendimientos y producción de la maquinaria o equipo de construcción, se deberá vigilar que estos cumplan con la cantidad de trabajo consignado por **"EL CONTRATISTA"** los programas de ejecución pactados en el contrato, independientemente del número de máquinas o equipos que se requieran para su desarrollo.
- VII. Vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con los términos de referencia, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares o alcance de las actividades de obra, programas de ejecución y suministros o utilización;

- VIII. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;
- IX. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;
- X. Coordinar con los servidores públicos responsables, las terminaciones anticipadas o rescisiones de obras y, cuando procedan, las suspensiones de obra;
- XI. Tramitar, en su caso, los convenios modificatorios necesarios;
- XII. Rendir informes periódicos, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;
- XIII. Autorizar y firmar el finiquito del contrato;
- XIV. Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;
- XV. Cuando exista un cambio sustancial a la obra, a sus especificaciones o al contrato, el residente de obra presentará a "LA CONTRATANTE" el problema con las alternativas de solución, en las que se analice factibilidad, costo y tiempo de ejecución, y establecerá la necesidad de prórroga, en su caso.

**DÉCIMA CUARTA.- BITÁCORA Y/O BITÁCORA ELECTRÓNICA DE OBRA:**  
(ART. 122 AL 126 RLOPSRM)

La **BITÁCORA ELECTRÓNICA** que registra el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados por las partes en el presente contrato, constituye el instrumento que permite a los órganos de control verificar los avances y modificaciones en la ejecución de los trabajos, por tal motivo se considera parte integrante del mismo, y deberá abrirse desde el inicio de los trabajos en forma conjunta por las partes.

**DÉCIMA QUINTA.- SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN Y REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA:**  
(ART. 112 Y 121 RLOPSRM)

"EL CONTRATISTA" se obliga a nombrar a un superintendente de construcción, quien deberá conocer con amplitud de los términos de referencia para la ejecución de la obra, normas de calidad y especificaciones de construcción, actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

Asimismo, tendrá su representación para actuar en nombre y por cuenta de "EL CONTRATISTA" en todo lo referente al cumplimiento y resolución de cuestiones técnicas y operativas relacionadas con este contrato. Así mismo estará facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

"LA CONTRATANTE" se reserva el derecho de la aceptación del superintendente de construcción, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo, así se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción, y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el contrato.

**DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES Y RESPONSABILIDADES LABORALES:**

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia

del contrato, será el único y absoluto responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por lo tanto, **"EL CONTRATISTA"** conviene en responder absolutamente de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegasen a presentar en su contra o en contra de **"LA CONTRATANTE"**, en consecuencia, **"LA CONTRATANTE"** estará siempre ajeno a dichas relaciones y responsabilidades y en ningún caso podrá ser considerado como patrón, por lo que **"EL CONTRATISTA"** acepta desde este momento que **"LA CONTRATANTE"** realice en su nombre los pagos que la autoridad competente requiera con motivo del incumplimiento de obligaciones de orden social, laboral o fiscal que con motivo de su actividad haya generado, con cargo a pago de estimaciones cuando lo permita el programa y monto de los recursos, sin que altere con ello el debido cumplimiento de lo convenido en el presente. En caso de que no sea posible realizar el cargo a pago de estimaciones, a elección de **"LA CONTRATANTE"**, se deberá reembolsar en forma judicial o por medio de reclamación con cargo a la garantía de la fianza de cumplimiento o vicios ocultos según sea el caso.

Asimismo, **"EL CONTRATISTA"** constituirá las reservas financieras suficientes, para que al término de la vigencia del presente contrato proceda a liquidar a todo el personal con el que tenga un vínculo de relación laboral, conforme a lo dispuesto por la ley federal del trabajo en los artículos 433 a 436 y demás relativos y aplicables.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE "EL CONTRATISTA":**

**"EL CONTRATISTA"** será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"LA CONTRATANTE"**. Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, que podrá ser reclamada por **"LA CONTRATANTE"** por la vía judicial correspondiente, así como por los daños y perjuicios causados a terceros, en sus personas o propiedades, durante o con motivo del cumplimiento de este contrato, ya sean causados por su personal o por el personal de sus subcontratistas o proveedores.

**"EL CONTRATISTA"** libera expresamente a **"LA CONTRATANTE"** de cualquier reclamación, judicial o extrajudicial entablada en contra de éste, por los daños a que se refiere esta cláusula. Para dar cumplimiento a lo que se establece en el contenido de esta cláusula, **"EL CONTRATISTA"** se obliga además a contratar los seguros que cubran las situaciones a que se refiere la cláusula vigésima sexta del presente instrumento, respecto de las cuáles se señalará como beneficiario a **"LA CONTRATANTE"** en las respectivas pólizas de seguros.

**DÉCIMA OCTAVA.- SUPERVISIÓN:**

**"LA CONTRATANTE"** tendrá en todo momento la facultad de supervisar o verificar todas y cada una de las actividades que realizará **"EL CONTRATISTA"** en los términos de este contrato, a través de la residencia de obra o de terceras personas designadas en términos del artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con facultades expresas para tal efecto, pudiendo dar a **"EL CONTRATISTA"** por escrito, las instrucciones que estime pertinentes, a fin de que se ajuste a las normas técnicas y los términos de referencia aprobados y aceptados por el **"EL CONTRATISTA"**.

Toda orden u observación a que se refiere el párrafo anterior, será registrada en la bitácora y firmada por quien la hizo y quien la recibió, a efecto de que puedan delimitarse responsabilidades en todo momento, dicha bitácora será contractualmente obligatoria para las partes y se integrará día a día, con actas parciales, que serán

cerradas mensualmente, por ambas partes.

Para efectos de la supervisión, "EL CONTRATISTA" se obliga a llevar en orden y al día una bitácora de los servicios prestados. La bitácora contendrá el detalle de los servicios realizados durante cada semana y estará permanentemente a disposición de "LA CONTRATANTE" y de sus respectivos representantes autorizados. La bitácora será el documento contractual en el cual se asentarán los sucesos, los acontecimientos y el estado que guarda la obra, cada parte recibirá copia de las observaciones que se formulen en bitácora por su contraparte.

La supervisión no eximirá a "EL CONTRATISTA" de sus obligaciones derivadas de este contrato.

"EL CONTRATISTA" se obliga además, a facilitar el acceso a la obra y a proporcionar la información y documentación adicionales que requieran los representantes autorizados de "LA CONTRATANTE".

### CAPITULO III TERMINACIÓN DEL CONTRATO

#### DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: (ART. 60 y 62 LOPS RM Y ART. 150 AL 153 RLOPSRM)

"LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", podrán dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 (sesenta) y 62 (sesenta y dos), fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pagando a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato por "LA CONTRATANTE", ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "LA CONTRATANTE", en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

En todos los casos de terminación anticipada se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo "LA CONTRATANTE" levantar un acta circunstanciada, donde se haga constar como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- II. Nombre y firma del residente de obra de "LA CONTRATANTE" y del superintendente de construcción del contratista;
- III. Descripción de los trabajos cuyo contrato se termine anticipadamente;
- IV. Importe contractual;
- V. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada;
- VI. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;

- VII. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron trabajos;
- VIII. Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre el contrato que se vaya a terminar anticipadamente;
- IX. Señalar todas las acciones tendientes a asegurar los bienes y el estado que guardan los trabajos, y
- X. Periodo en el cual se determinará el finiquito del contrato y el importe al que ascenderán los gastos no recuperables.

Tratándose de una terminación anticipada los gastos no recuperables serán:

- I. Los gastos no amortizados por concepto de:
  - a. La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el sitio de los trabajos. Al ser liquidados estos gastos, las construcciones serán propiedad de **"LA CONTRATANTE"**;
  - b. Oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones rentados por **"EL CONTRATISTA"**, con el objeto de atender directamente las necesidades de la obra;
  - c. La instalación y montaje de plantas de construcción, talleres y su retiro, y
  - d. La parte proporcional del costo de transporte de ida y vuelta de la maquinaria o equipo de construcción y de plantas y elementos para instalaciones de acuerdo con el programa de utilización, y la expedición de la garantía de cumplimiento del contrato;
- II. El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por **"EL CONTRATISTA"** y que se encuentren en el sitio de los trabajos, camino a éste, terminados o habilitados en los talleres o fábricas correspondientes, siempre que cumplan con las especificaciones de calidad y que la cuantía sea acorde con las cantidades de obra pendientes de ejecutar según los programas convenidos, y
- III. Liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la obra, siempre y cuando no sean empleados permanentes de **"EL CONTRATISTA"**.

Para la elaboración del finiquito del contrato que se haya dado por terminado anticipadamente, deberán observarse las reglas que para el finiquito de obra concluida se establecen en la sección IX, artículos 139 al 143 del Reglamento.

#### VIGÉSIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN:

Las causas de terminación del presente contrato serán: el vencimiento del plazo pactado, el incumplimiento de las obligaciones consignadas por las partes en el presente contrato, y la rescisión del contrato por imposibilidad total derivada de un caso fortuito o causa de fuerza mayor, o por el mutuo consentimiento de las partes, y cualesquier otra que impida y sea obstáculo para el desarrollo y cumplimiento del presente contrato.

#### VIGÉSIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: (ART. 61 Y 62 LOPSRM Y ART. 154 AL 163 RLOPSRM)

**"LA CONTRATANTE"** podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada por **"EL CONTRATISTA"** para el cumplimiento del mismo.

En el caso de rescisión, **"LA CONTRATANTE"** optará por aplicar retenciones o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión, cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos.

Cuando **"LA CONTRATANTE"** sea la que determine rescindir un contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece en la Ley; en tanto que si es **"EL CONTRATISTA"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

Cuando se obtenga la resolución judicial que determine la rescisión del contrato por incumplimiento de alguna de las obligaciones, imputables a **"LA CONTRATANTE"**, se estará a lo que resuelva la autoridad judicial.

**"LA CONTRATANTE"** y **"EL CONTRATISTA"** convienen, en que serán causas de rescisión administrativa del contrato, de manera enunciativa más no limitativa, cuando **"EL CONTRATISTA"** incurra en alguna de las causas siguientes:

- I. Si **"EL CONTRATISTA"** no inicia los trabajos objeto del contrato, en la fecha convenida, sin causa justificada conforme a la Ley y su Reglamento;
- II. Si suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"LA CONTRATANTE"**;
- III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el superintendente;
- IV. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de **"LA CONTRATANTE"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado en este contrato.
- V. No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar **"LA CONTRATANTE"**, así como cuando esta hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;
- VI. Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
- VII. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la previa autorización expresa y por escrito de **"LA CONTRATANTE"**;
- VIII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 47 (cuarenta y siete) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- IX. Si **"EL CONTRATISTA"** no da a **"LA CONTRATANTE"** y las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- X. Si **"EL CONTRATISTA"** cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;
- XI. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y
- XII. En general, por el incumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, el reglamento de la ley de obras públicas, las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la administración pública federal y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

Cuando **"LA CONTRATANTE"** haya determinado justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la resolución correspondiente se comunicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que éste, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso **"LA CONTRATANTE"** resolverá lo procedente dentro del plazo de quince días



hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL CONTRATISTA"**.

Si transcurrido el plazo que señala la fracción II (segunda) del artículo 61 (sesenta y uno) de la Ley, **"EL CONTRATISTA"** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, **"LA CONTRATANTE"** estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la determinación que proceda.

Una vez notificado el oficio del inicio del procedimiento de rescisión por **"LA CONTRATANTE"**, ésta procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra.

Asimismo, **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a devolver a **"LA CONTRATANTE"**, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación del oficio del inicio del procedimiento de rescisión del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa del contrato y notificada a **"EL CONTRATISTA"**, **"LA CONTRATANTE"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación de dicha resolución, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a **"EL CONTRATISTA"**.

Los trámites para hacer efectivas las garantías se iniciarán a partir de que se dé por rescindido el contrato. El acta circunstanciada de la rescisión a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 62 (sesenta y dos) de la Ley, deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- II. Nombre y firma del residente de obra de **"LA CONTRATANTE"** y, en su caso, del supervisor y del superintendente de construcción de **"EL CONTRATISTA"**;
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato que se pretende rescindir;
- IV. Importe contractual considerando, en su caso, los convenios de modificación;
- V. Descripción breve de los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión, así como de las estipulaciones en las que **"EL CONTRATISTA"** incurrió en incumplimiento del contrato;
- VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados con anterioridad al inicio del procedimiento de rescisión, así como de aquéllas pendientes de autorización;
- VII. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;
- VIII. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos;
- IX. Relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentran los trabajos realizados, y los pendientes por ejecutar, y
- X. Constancia de que **"EL CONTRATISTA"** entregó toda la documentación necesaria para que **"LA CONTRATANTE"** pueda hacerse cargo y, en su caso, continuar con los trabajos.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por **"LA CONTRATANTE"**.